

Señor Juez
JUZGADO ADMINISTRATIVO 59 DE BOGOTA
BOGOTA, D.C.

Referencia:

Medio de Control: Reparación Directa.
Radicado No: 110013343059-20190031900
Demandante: SOLEYS & CIA y Otros
Demandado: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y Otros
LLAMADO EN GARANTÍA: PREVISORA SEGUROS S.A.
Actuación: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

MARIANA HENAO OVALLE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número No. 51.918.713 de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 87.667 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada general de **PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., comedidamente procedo dentro del término legal, a presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la aseguradora (s) que expidieron la póliza de Responsabilidad Civil del Contrato App 003 de 2014 suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONSECIÓN ALTO MAGDALENA SAS, con base en los fundamentos fácticos y jurídicos que presento a continuación:

I. PARTES EN LA RELACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Llamante en garantía: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C, entidad demanda en el proceso de la referencia.

Llamado en garantía: Aseguradora (s) que expidieron la póliza de Responsabilidad Civil del Contrato App 003 de 2014.

II. HECHOS

1. Mediante Auto de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), el despacho del JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA – aceptó la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la Agencia Nacional de Infraestructura contra la aseguradora la Previsora S.A. por reunir los requisitos consagrados en los artículos 64 a 66 del CGP, y 225 del CPACA, razón por la cual resulta procedente su admisión.

2. De los hechos de la demanda, se evidencia la existencia del contrato App 003 de 2014 suscrito entre la ANI y la Concesión Alto Magdalena SAS, puntualmente frente a las garantías solicitadas en el Contrato de Concesión suscrito con el consorcio Alto Magdalena SAS, se encuentra la póliza de

Responsabilidad Civil Extracontractual, que el Consorcio debía constituir con una compañía de seguros, para brindar protección frente a las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pudiera surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del Concesionario o sus subcontratistas, en procura de mantener indemne por cualquier concepto a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la ANI.

3. En estos términos quedó planteada la cobertura:

CAPÍTULO XII GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS

12.1 Garantías como Requisito de Inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas

- (a) Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio se requiere la presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la ANI de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo, en el evento en que en el Proyecto se incluya infraestructura vial preexistente, según se prevé en la Sección 12.8(a)(ii) de esta Parte General.
- (b) Como requisito para la iniciación de cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el Contrato, el Concesionario deberá renovar y/o constituir los amparos y garantías que sean requeridos para la Fase o Etapa correspondiente, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

12.2 Clases de Garantías

- (a) Las garantías podrán revestir cualquiera de las modalidades admisibles conforme a lo señalado por el Decreto 734 de 2012, siendo estas:
 - (i) Póliza de seguros.
 - (ii) Fiducia mercantil en garantía.
 - (iii) Garantía bancaria a primer requerimiento.
 - (iv) Depósito de dinero en garantía.
- (b) La responsabilidad extracontractual de la ANI derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Concesionario, sus Contratistas y/o subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.
- (c) Cuando se trate de pólizas de seguro, éstas deberán ser expedidas en los mismos términos previstos en el Apéndice Financiero 3.
- (d) De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, estas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato y en el Apéndice Financiero 3, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento de la ANI una vez ocurrido el siniestro.

12.7 Garantía de Responsabilidad Extracontractual

- (a) El Concesionario deberá obtener una garantía de responsabilidad extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:
- (i) La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Concesionario por sus acciones u omisiones así como las de sus agentes, Contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de Concesión, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.
 - (ii) El valor de esta garantía será el que se señale en la Parte Especial.
 - (iii) Ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido, excepto los amparos de responsabilidad civil patronal y vehículos propios y no propios que no podrán ser inferiores por evento, al 50% del valor asegurado mínimo. No se aceptará ningún otro tipo de sublímites.

4. En el expediente no obra como anexo las pólizas del contrato App 003 de 2014 suscrito entre la ANI y la Concesión Alto Magdalena SAS, ni en el SECOP se encuentran publicadas, a efectos de precisar la aseguradora a llamar en garantía.

5. A través del Despacho, se deberá acceder a la prueba solicitada en la contestación de la demanda, de requerir a la ANI para que aporte la póliza de responsabilidad civil extracontractual del contrato App 003 de 2014 suscrito entre la ANI y la Concesión Alto Magdalena SAS, previo a decidir el presente llamamiento en garantía, para subsanarlo en los términos del Art. 225 del CPACA.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos aplicables, lo establecido por el artículo 64 y concordantes del Código General del proceso y los hechos que se expusieron en precedencia y Art. 225 del CPACA

I. ANEXOS

1. Poder a mi conferido
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Previsora SA Compañía de Seguros
3. Documentos mencionados en el acápite de pruebas.

II. NOTIFICACIONES

La parte demandante recibe notificaciones en la dirección suministrada en el escrito de demanda.

1. La parte demandada y sus apoderados recibirán notificaciones en las direcciones suministradas en el escrito de contestación de la demandada.
2. Mi representada, PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, recibirá notificaciones en la Calle 57 No. 9-07, de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co.



3. Por mi parte, recibo notificaciones en la secretaría del Despacho y en la Carrera 11ª #121-56 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el siguiente correo electrónico: mhenao@recupera.co

A las demás partes, las que ya reposan en el expediente.

Del Honorable Señor Juez,

MARIANA HENAO OVALLE

CC. 51.918.713

TP. 87667